

**ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2021-MD-MDB-LP**

Las Palmas, 11 de agosto del 2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2021 de fecha 10 de agosto del año 2021, el Informe N° 325-2021-SGDSySC-MD-MDB-LP, de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes y el proveído de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Debemos considerar que los gobiernos regionales y locales tienen autonomía conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, La Autonomía de Gobierno, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que en el artículo 9 que dispone las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal, tiene como facultad según lo dispuesto en el literal 20 se señala la atribución de aceptar donaciones, legados y subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, mediante N° 325-2021-SGDSySC-MD-MDB-LP, de fecha 05 de agosto del 2021, el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes informa lo siguiente:

"(..)

Con la finalidad de absolver la consulta, es necesario realizar un análisis del marco normativo y de los hechos:

3.1. De conformidad con el artículo 88.1° y 88.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades están facultadas a suscribir convenios de colaboración con las instituciones del sector público.

3.2. Adicional a ello, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece en el artículo 82, numerales 11 y 19, que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas.

3.4. Al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el artículo 41°, que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, el artículo 9 se señala en el inciso 8 que corresponde al concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...).



3.5. En atención a ello, de la revisión del expediente de donación se advierte que el mismo se ajusta a los fines por los cuales se suscribe y a la normatividad vigente, debiendo ser derivado a la Comisión de Educación y Cultura para la emisión de las dictámenes respectivos, y posteriormente a ello sea derivado al Pleno del Concejo para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente (...).

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, se establece que entre las funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas se establece el propiciar la creación y sostenibilidad de las bibliotecas públicas pertenecientes a los gobiernos regionales, gobiernos provinciales y gobiernos locales. Además, en concordancia con lo expresado, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;

Que, artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, en el marco para crear una biblioteca municipal se establece en el artículo 82, numerales 11 y 19 de la ley referida, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas;

Que la implementación y desarrollo de una biblioteca es considerado como un servicio público que brinda la municipalidad. La Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, se establece que los gobiernos regionales y locales a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro;

Que, el mencionado marco legal también establece que, los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto, bibliotecas y/o espacios no convencionales de lectura de acceso al público. Asimismo, indica que, es deber del Estado apoyar e incentivar la apertura de bibliotecas públicas, elaborar programas tendientes a fundar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas públicas y garantizar el acceso de los ciudadanos a estas;

Que, mediante el Informe N° 325-2021-SGDSySC-MD-MDB-LP, de fecha 05 de agosto del 2021, el Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, concluye lo siguiente: "Resulta factible La Creación e Implementación de una Biblioteca Pública a cargo de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún en el Telecentro Las Palmas, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del año en curso, luego de un amplio debate y deliberación, se pronuncia favorablemente por la Aprobación de La Creación e Implementación de una Biblioteca Pública a cargo de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún en el Telecentro Las Palmas.





En uso de las facultades otorgadas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en Sesión de Concejo del Visto, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD** ;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PÚBLICA a cargo de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún en el Telecentro Las Palmas, a fin de aunar esfuerzos comunes para impulsar el desarrollo de bibliotecas municipales y su rol en la promoción del libro y la lectura en beneficio de la ciudadanía, con la finalidad de que las personas puedan acceder a recursos de información y conocimiento; así como, fortalecer el Sistema Nacional de Bibliotecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la Gerencia Municipal, Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DIST MARIANO  
DÁMASO BERAÚNI LAS PALMAS  
**Ricardo Ordoñez Príncipe**  
ALCALDE